

sente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Siendo el único motivo de recurso la caducidad del expediente, procederemos a su estudio y análisis.

Parte la entidad recurrente de que el expediente se inicia con motivo de la visita efectuada por los servicios de inspección con fecha 3 de marzo de 1998. Dicha apreciación es errónea toda vez que, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, "los procedimientos sancionadores se inician por acuerdo del órgano competente" y no en virtud de las actas de inspección levantadas por los inspectores del Servicio de Consumo. Por ello, la fecha a tomar en cuenta -día a quo- para computar la caducidad del expediente es la del Acuerdo de Iniciación.

Por otra parte, la normativa que aplica como plazo de caducidad tampoco es la correcta. El Decreto 139/1993, de 7 de septiembre, por el que, de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, establece como plazo máximo de Resolución para resolver expedientes sancionadores en materia de defensa del consumidor, el de un año.

La norma básica en materia de caducidad de expedientes iniciados de oficio, dentro de los que se encuentran todos los procedimientos sancionadores, viene dada por el artículo 44.2 de la LRJAPPAC, el cual establece un plazo de caducidad que opera de forma automática una vez transcurra un término adicional de treinta días naturales que en la misma norma se dispone, el cual se inicia a partir del momento en que termine el plazo en que la resolución debió ser dictada. Dicho plazo viene establecido ciertamente en el REPS en seis meses para el procedimiento ordinario y un mes para el abreviado (artículos 20.6 y 24.4). Sin embargo, el R.D. 1945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria (norma que según SSTS, Sala 3.^a de 19.2.88 y 31.10.91, siguiendo el criterio mantenido por el Pleno del Tribunal Constitucional en su STC 29/1989, de 6 de febrero, ha sido elevada a la categoría de Ley por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios), establece, en concreto, su artículo 18, un régimen específico para la caducidad diverso al del REPS.

El Decreto 139/93, de 7 de septiembre, sobre adecuación de procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería, dictado al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LRJAPPAC, dispone, en el párrafo segundo de su artículo único, que: "Cuando se trate de procedimientos relacionados en el anexo II de este Decreto, iniciados de oficio y no susceptibles de producir efectos favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquél o de oficio, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver cada uno de

ellos...". Pues bien, en el ordinal 9 del referido anexo, y bajo el epígrafe "expedientes sancionadores en materia Agroalimentaria", se cita en el casillero correspondiente a la "normativa de referencia" precisamente al R.D. 1945/83, disponiéndose un plazo máximo de resolución de un año, y como efecto por el transcurso de dicho plazo el de la caducidad del expediente.

Si tenemos en cuenta que el Acuerdo de Iniciación data de 31 de agosto de 1998 y que la resolución final del expediente se notificó al interesado el 9 de agosto de 1999, se observa que el plazo de un año y treinta días establecido en el Decreto 139/93, no ha transcurrido, por lo que la caducidad del procedimiento no se ha producido.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Real Decreto 515/1989 de 21 de abril; el Decreto 171/89, de 11 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes, preceptos mencionados y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Cristóbal Peñarroya Sánchez, actuando en nombre y representación de "Inmobiliaria Peñarroya, S.A.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, de fecha 30 de julio de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. PC-437/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 9 de octubre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Casares (Málaga) para que enajene nueve parcelas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Casares (Málaga) solicitando la autorización para enajenar nueve parcelas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las parcelas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Francisco Saucedo Carrasco, por el precio de 1.440,33 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 115,62 m².

2. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de doña Isabel Saucedo Carrasco, por el precio de 1.191,18 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 92,40 m².

3. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Wenceslao Quirós Contreras, por el precio de 1.772,10 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 142,25 m².

4. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Antonio Jiménez García, por el precio de 1.189,09 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 95,45 m².

5. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Juan Carrasco Martínez, por el precio de 1.687,39 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 135,45 m².

6. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Sebastián Valadez Pérez, por el precio de 1.346,65 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 108,10 m².

7. Parcela sita en calle Barrio Alto, s/n, a favor de don Cristóbal Romo Mena, por el precio de 960,97 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 77,14 m².

8. Parcela sita en calle Barrio Alto, s/n, a favor de don Manuel Pineda Rendón, por el precio de 793,94 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 63,73 m².

9. Parcela sita en calle Barrio Alto, s/n, a favor de don Prudencio Pineda Rendón, por el precio de 593,63 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 47,65 m².

Las parcelas segregadas de la finca matriz, anteriormente descritas, habrán de inscribirse previamente a su venta.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las parcelas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

C) Terrenos cedidos con fines sociales por cualquier título que no haya implicado la transmisión regular del dominio sobre los que, respetando en todo caso la normativa urbanística, se hayan construido viviendas que constituyan el domicilio habitual de sus beneficiarios o de sus herederos».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de nueve parcelas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Casares, provincia de Málaga, a que enajene las parcelas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se estima parcialmente la solicitud de autorización del Ayuntamiento de Adra (Almería) para que enajene quince viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Adra (Almería) solicitando la autorización para enajenar quince viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas cuya enajenación se pretende son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Zacatín, número 23, a favor de don Sebastián Díaz Ferrer, por el precio de 45.676,92 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51300. Tiene una superficie de 88 m².

2. Vivienda sita en C/ Zacatín, número 25, a favor de doña Azucena Amador Romero, por el precio 40.868,82 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51301. Tiene una superficie de 86 m².

3. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 2.º A, a favor de doña María Martínez Corral, por el precio de 39.065,79 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51280. Tiene una superficie de 74,73 m².

4. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 2.º C, a favor de don José García Martínez, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51282. Tiene una superficie de 75,37 m².